

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 9 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.136

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Se nombra Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas á don Vicente Huart y Montiel.—Se declara subsistente el 20 p.º de recargo de los derechos de importación.—Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público á don Juan Antonio Midence.—Se ordena la liquidación de una cuenta.—Se jubila con \$ 60 mensuales al señor Rosa Muñoz.—Se admite una renuncia y se nombra el sustituto.

MOMENTO.—Acuerdo que nombra á don Simón H. Hernández Administrador de Correo de Puerto Cortés.—Acuerdo que nombra á la señorita Margarita Alcega profesora de la escuela telegráfica de señoritas.—Acuerdo que autoriza á Mr. Washington S. Valentino para reducir la extensión de una zona de cañero en Santa Lucía.—Acuerdo que subvenciona á la Municipalidad de Cedros para el establecimiento de un taller de carpintería.—Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral situada en Villanueva.—Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral de Santa Lucía.—Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral en Yuscarán.—Acuerdo que reconoce á don J. María Aguirre como agente y apoderado especial y general del señor Alvan M. Hill y de The Burchard Honduras Fruit Co.—Acuerdo que subvenciona con \$ 200 á las municipalidades de Mapulaca y La Virtud, para la reconstrucción de un puente.

GUERRA.—Pensión otorgada á la señora Micaela Ramos.—Pensión otorgada al soldado Venancio Hernández.—Pensión otorgada á la señora Máxima Vargas.—Pensión otorgada á la señora Felipa Alvarez de Avilés.—Pensión otorgada á la señora Eulogia Murillo.—Pensión otorgada á la señora Venancia Corrales.—Pensión otorgada al Teniente Rafael Mencía.—Pensión otorgada á la señora Micaela Flores.—Pensión otorgada á la señora María del Carmen Castejón.—Pensión otorgada á la señora Camila González.—Pensión otorgada á la señora Bartola Contreras.—Pensión otorgada á la señora Juliana Gómez de Cruz.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por Pedro Ordoñez.—Sentencias dictadas en el recurso de amparo interpuesto por Antonio Penado.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se nombra Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas á don Vicente Huart y Montiel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1894.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Vicente Huart y Montiel, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Revisor de Cuentas de la Dirección General de Rentas, con el sueldo de setenta y cinco pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se declara subsistente el 20 p.º de recargo en los derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1894.

En atención al demérito de la plata, el Presidente, mientras se emite la nueva tarifa que se está formulando, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

Dejar subsistente, en calidad de irremplazable, el 20 p.º de recargo sobre la totalidad de los derechos de importación, establecido por acuerdo supremo de 24 de marzo del año próximo pasado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público á don Juan Antonio Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 31 diciembre de 1894.

En atención á los méritos y aptitudes que reúne don Juan Antonio Midence, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se ordena la liquidación de una cuenta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que la Dirección General de Rentas liquide y finiquite, de conformidad con la ley,

las cuentas de la "Casa Nacional de Moneda," durante los meses del corriente año en que ha estado funcionando; y

2.º—Que se entreguen al encargado de la misma doscientos noventa y cinco pesos que se invertirán en abrir una ventana para instalar una oficina en la misma casa, en arreglar una pieza de ensayos y hacer algunas otras reparaciones indispensables para la buena marcha del mismo establecimiento.—Comuníquese y regístrese

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se jubila con \$ 60 mensuales al señor Rosa Muñoz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1894.

En atención á la avanzada edad y á los dilatados y útiles servicios que el señor don Rosa Muñoz ha prestado á la Patria, y á que se halla imposibilitado para el trabajo á consecuencia de haberle amputado una pierna; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias, de que está investido,

ACUERDA:

1.º—Jubilarlo con una pensión mensual de sesenta pesos; y

2.º—Disponer que dicha pensión le sea pagada por el Administrador de Rentas de Gracias, mandando librar en su favor la orden respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

Se admite una renuncia y se nombra el sustituto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1894.

Siendo justa la causa en que funda su renuncia del empleo de Inspector de Hacienda de este departamento el señor Comandante 1.º don Juan Franco, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al señor don Calixto Marín.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

Dávila.

FOMENTO.

Acuerdo que nombra á don Simeón H. Hernández, Administrador de Correos de Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1894.

En atención á la honradez y aptitudes de don Simeón H. Hernández, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Administrador de Correos de Puerto Cortés, con el sueldo de ley; y

2.º—Rendir las más expresivas gracias á don Mónico Zelaya por los servicios que ha prestado en aquel empleo, como cargo anexo á la Administración de la Aduana que desempeña.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que nombra á la señorita Margarita Alcerro, profesora de la escuela telegráfica de señoritas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1894.

Tomando en consideración los conocimientos y aptitudes de la señorita Margarita Alcerro, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarla profesora de la escuela telegráfica de señoritas, con la dotación de cincuenta pesos mensuales; y

2.º—Asignar á dicha escuela para gastos de escritorio y alumbrado, la suma de diez pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que autoriza á Mr. Washington S. Valentine para reducir la extensión de una zona de cateo en Santa Lucía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud que don Ricardo Streber, representante de Mr. Washington S. Valentine, ha dirigido al Gobierno pidiendo la reducción de una zona de cateo que se le concedió el 7 de julio de 1891, en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento.

Con presencia del dictamen del Fiscal General de Hacienda; y considerando atendibles las razones en que se funda el peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al señor Valentine para reducir la extensión de la zona expresada á un cuadro ó paralelogramo, que tendrá de largo sobre las vetas descubiertas, tres mil varas y un ancho de mil quinientas; debiendo el interesado hacer practicar la medida dentro de seis meses contados desde hoy, y pagar el impuesto de manzanaje correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que subvenciona á la Municipalidad de Cedros para el establecimiento de un taller de carpintería.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1894.

Examinada la solicitud que ha presentado al Poder Ejecutivo el Alcalde Municipal de Cedros, en el departamento de Tegucigalpa, en que manifiesta la conveniencia de establecer en aquella ciudad talleres donde los jóvenes puedan aprender oficios que les proporcionen medios seguros de vivir, y pide que se le dé para ese objeto la cantidad de doscientos pesos que se invertirán en la compra de fierros y demás enseres para un taller de carpintería, que es el primero que se desea fundar, bajo la dirección de don Francisco Villa; y considerando: que la ciudad de Cedros es una de las poblaciones que más sufrieron, con motivo de la Revolución: que los ciudadanos de aquel distrito, en su gran mayoría, se mantuvieron entusiastas á la causa liberal, prestando en distintas ocasiones, su cooperación para combatir los Gobiernos despóticos que se han sucedido en los últimos años; y que el proyecto del señor Alcalde tiene indudablemente un fin laudable y puede dar provechosos resultados; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á la Municipalidad de Cedros una subvención de \$ 200, que se destinará al objeto indicado y será cubierta por la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral situada en Villanueva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

Vista la anterior solicitud; y considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente con la escritura pública respectiva, los fundamentos de ella, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á don Pablo Mendieta como propietario de la zona mineral de "El Negro," otorgada el 14 de enero de 1889 á la Compañía "Sindicado Minero de Honduras," en jurisdicción de Villanueva, en este departamento; debiendo el interesado pagar el impuesto de manzanaje correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral de Santa Lucía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

Con presencia de la solicitud que antecede y dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á don Pablo Mendieta como propietario de la zona mineral de "El Perriño," situada en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, la cual ha comprado al "Sindicado Minero de Honduras," según la escritura pública que ha presentado. El señor Mendieta pagará el impuesto de manzanaje correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que reconoce á don Pablo Mendieta como propietario de una zona mineral en Yuscarán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1894.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y estimando comprobados los extremos en que se funda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á don Pablo Mendieta como propietario de la zona mineral de "El Zapote," situada en jurisdicción de Yuscarán, departamento de El Paraíso, la cual fué otorgada al "Sindicado Minero de Honduras," el 25 de enero de 1889. El interesado pagará el impuesto de manzanaje correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que reconoce á don J. María Aguirre, como agente y apoderado especial y general del señor Alvan M. Hill y de The Burchard Honduras Fruit C.º

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don José María Aguirre, y tomado nota del poder que acredita su nombramiento, el Presidente

ACUERDA:

Reconocerlo en toda la República, como agente y apoderado especial y general del señor Alvan M. Hill y de la corporación denominada Burchard Honduras Fruit C.º—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que subvenciona con \$ 200 á las Municipalidades de Mapulaca y La Virtud, para la reconstrucción de un puente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1894.

Con vista de la petición elevada al Poder Ejecutivo por las Municipalidades de "La Virtud" y "Mapulaca," para que se les ayude en la reconstrucción del puente sobre el río de "Mocal," en el paso que conduce á Guarita; y considerando: que la obra proyectada es de utilidad pública, para facilitar la comunicación de los pueblos de los distritos de Mapulaca y Guarita, que en el invierno es

sumamente difícil por lo caudaloso del río Mocal, donde antes existía un puente que fué destruido en el mes de octubre próximo pasado; y que, en tal virtud, por no tener fondos suficientes para esa obra las Municipalidades peticionarias, es de justicia atender á su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que por la Dirección General de Rentas se pague á las Municipalidades referidas, la cantidad de doscientos pesos que se destinaron á la reconstrucción del puente; y

2.º—Que se libre la orden respectiva para que se permita libre de todo impuesto la introducción, de la República del Salvador, del cable y alambre que se empleen en la construcción de dicho puente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Pensión otorgada á la señora Micaela Ramos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Micaela Ramos, vecina de Santa Ana, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, en razón de haber sido fusilado por las fuerzas del General Vásquez, su hijo José de la Cruz Ramos, por haber estado peleando en defensa de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada al soldado Venancio Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al soldado Venancio Hernández, vecino de Texíguat, la suma de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponde como pensión mensual y vitalicia por haber quedado inválido á consecuencia de una herida que recibió en el combate de El Salto, peleando al servicio de la Revolución liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Máxima Vargas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Máxima Vargas la pensión mensual y vitalicia de siete pesos

cincuenta centavos, que le corresponden como madre del soldado Camilo Vargas, muerto en servicio de la causa liberal. Dicha pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Felipa Alvarez de Avilez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Felipa Alvarez de Avilez, vecina de Santa Ana, la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, que le corresponden por ser madre de los menores Juana y Daniel Avilez, hijos del señor Eulogio Avilez, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que la mujer contraiga matrimonio ó el varón llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Eulogia Murillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Eulogia Murillo, vecina del pueblo de Guayape, en el departamento de Olancho, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden por ser madre de los soldados Albino y Timoteo Murillo, quienes fueron fusilados por las fuerzas del General Vásquez, por haber prestado sus servicios á la Revolución liberal. Dicha suma le será satisfecha por la Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Venancia Corrales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Venancia Corrales la suma de once pesos veinticinco centavos, como pensión mensual y vitalicia, por ser madre del Subteniente Pedro Corrales, quien murió peleando al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada al Teniente Rafael Mencía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Teniente Rafael Mencía, vecino de Manto, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, por estar imposibilitado para ejercer sus oficios acostumbrados, á causa de una herida que recibió peleando al servicio de la Revolución liberal, el año próximo pasado. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de Olancho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Micaela Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Micaela Flores, vecina de Choluteca, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre del señor Ciriaco Aguilar, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será pagada por la Administración de Rentas de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora María del Carmen Castejón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María del Carmen Castejón, vecina de Tatumbula, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre de los menores María de los Angeles, Laureana, Herculana, Alejandro y José de los Santos, hijos del soldado Santos Barrientos, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que las mujeres contraigan matrimonio ó los varones lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Camila González.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Camila González la pensión mensual de quince pesos, por ser madre de los menores Santos, Leopoldo, Josefa, Ana y Pablo, hijos del Teniente Pablo Centeno, quien murió al servicio de la Revo-

lución liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que las mujeres contraigan matrimonio ó los varones lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Bartola Contreras.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 18 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Bartola Contreras, vecina de Texiguat, la pensión mensual de quince pesos, por ser madre de las menores Gregoria y Aurelia, hijas del Comandante Juan Hernández, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de El Paraíso, hasta que las menores contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Juliana Gómez de Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Juliana Gómez de Cruz, vecina de Santa Ana, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre de los menores Casta, Natalia, Francisco, Martina y Catarino Cruz, hijos legítimos del soldado Catarino del mismo apellido, quien murió en el combate de El Picaño, al servicio de la Revolución liberal. Esta suma le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que los varones lleguen á la mayor edad ó las mujeres contraigan matrimonio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciadas en el amparo solicitado por Pedro Ordóñez.

Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Tegucigalpa: cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud presentada por Pedro Ordóñez, vecino de San Marcos de Colón, contraída á pedir amparo, en virtud de una orden de captura que contra él ha librado el Juez de Letras del departamento de Choluteca.

Visto el informe del expresado funcionario y los antecedentes respectivos, de los cuales aparece que á Pedro Ordóñez se le decretó auto de prisión, el veintinueve de agosto último, por el delito de defraudación, consistente en haber inutilizado el mismo Ordóñez un papel que, como documento, se había presentado al Juez Paz de su domicilio, con motivo de una demanda que contra aquél se había entablado, exigiéndole el cumplimiento de la obligación que constaba en dicho documento, y

en virtud de la cual se le había entregado ya una parte del valor estipulado.

Oído el Ministerio Público, que pide se deseché la solicitud en referencia; y considerando: que el hecho relacionado constituye el delito de defraudación, definido y penado por el artículo 476, número 5.º del Código Penal; y que, en tal virtud, se encuentra arreglado á derecho el referido auto de prisión.

Por tanto: la Corte de Apelaciones de lo Criminal, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 12 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, y 910 del Código de Procedimientos, declara no haber lugar á conceder el amparo solicitado por Pedro Ordóñez, y manda consultar esta sentencia con la Corte Suprema de Justicia.—Notifíquese.—Uclés.—Ugarte.—Zambrano.—R. Martínez Sierra, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: veintiséis de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en revisión; y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se confirma, por hallarse enteramente arreglada á derecho, la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, el cuatro del mes en curso, en la cual declara no haber lugar á conceder el amparo solicitado por Pedro Ordóñez, procesado por el delito de defraudación, consistente en haber inutilizado un papel que como documento se había presentado al Juez de Paz de su domicilio, con motivo de una demanda que contra aquél se había entablado, exigiéndole el cumplimiento de la obligación que constaba en dicho documento.—Devuélvase los antecedentes.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío.

Sentencias dictadas en el recurso de amparo interpuesto por Antonio Penado.

Juzgado de Letras: Sección de Ocotepeque, septiembre veintiséis de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vista la solicitud que con fecha diez de este mes hizo ante este Juzgado de Letras el señor don Antonio Penado, contraída á pedir se ampare en el ejercicio de su libertad personal al individuo Nemesio Pascual, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Citalá, República del Salvador, hondureño, y sin instrucción, en virtud de haberle decretado auto de prisión el señor Juez 1.º de Paz de esta ciudad por atribuirle el delito de sustracción ó hurto de setecientos cincuenta pesos de la pertenencia de don Domingo Rosa, ejecutado el cinco de abril de mil ochocientos noventa y dos.

Tramitado el recurso en la forma que el derecho prescribe.—Resulta: que del informe dado por el Juez Instructor, aparece: que el veintisiete de abril del año expresado, se presentó don Domingo Rosa ante el Juez 1.º de Paz, acusando á Nemesio Pascual y á su esposa Juana Rodríguez Cupertino por haberle éstos robado setecientos cincuenta pesos de su propia casa: que después de tramitadas algunas diligencias, se libró despacho al Juez de Paz de Citalá para el registro de la casa de la-

Cupertino, y que aquel funcionario, en consecuencia, entregó al señor Rosa la suma de cuatrocientos veintiséis pesos, y se decretó por tal motivo auto de cárcel á Nemesio Pascual el treinta del mismo mes de abril.

Resulta: que el reo Pascual, ocurrió de amparo á la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara; cuyo superior Tribunal, con fecha veinte de enero del año próximo pasado decretó el amparo solicitado y mandó poner en libertad al procesado.

Resulta: que sin perjuicio de la resolución de la Corte, el Juez instructor siguió las indagatorias, declarando al efecto los testigos Alejandro Fuentes, Elías Dolores y Alberto Guerra; y que evacuadas dichas diligencias, se le decretó contra el indiciado Pascual nuevo auto de prisión el diez de mayo del mismo año de noventa y tres. Oído el Oficial del Ministerio Público, y habiendo éste y el solicitante renunciado todo trámite, se les hizo la respectiva citación.

Considerando: que según el testimonio de los testigos últimamente examinados, no se halla establecido el cuerpo del delito, puesto que no consta justificado que el dinero sea de la propiedad del que se pretende dueño, ni preexistencia ó el hecho de haber sido hurtado ó sustraído el referido dinero.

Considerando: que en tal concepto, el auto de prisión decretado por el Juez 1.º de Paz de esta ciudad el diez y nueve de mayo del expresado año de noventa y tres contra el procesado, carece de fundamento legal.

Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y en observancia de los artículos 2.º, 3.º, 8.º, 12 y 24 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, y 7.º de la Constitución, y 910 del Código de Procedimientos, ampara al procesado Nemesio Pascual en el ejercicio de su libertad personal, declarando en consecuencia insubsistente el auto de cárcel decretado el diez y nueve de mayo del año de mil ochocientos noventa y tres, por el Juez 1.º de Paz en referencia.—Hágase saber y remítanse en revisión estos autos á la Corte Suprema de Justicia, para los fines de ley.—Milla.—Jesús Ortiz, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos en revisión; y de conformidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del Juicio de Amparo, se confirma por mayoría de votos, en razón de haber disentido los Magistrados Zúñiga y Ariza, quienes opinan que no procede el amparo, la sentencia pronunciada por el Juez de Letras de Ocotepeque el veintiséis de septiembre último, en la cual ampara á Nemesio Pascual en el ejercicio de su libertad personal, declarando en consecuencia insubsistente el auto de cárcel decretado el diez y nueve de mayo de ochocientos noventa y tres por el Juez de Paz 1.º de Ocotepeque.—Devuélvase los antecedentes.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srío.